



ICOD DE LOS VINOS

Sección de Administración e Inspección Tributaria y Rentas

A N U N C I O

5544

116506

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2017, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación del texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Este expediente permaneció expuesto al público, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 78, del viernes 30 de junio de 2017, tablón de anuncios del Ayuntamiento, Sede Electrónica y periódico La Opinión de Tenerife de 4 de julio de 2017 por el plazo de treinta días naturales, a efectos de posibles reclamaciones y finalizado el plazo de exposición sin que se haya formulado alguna en dicho plazo, procede la aprobación definitiva de dicho acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal, del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto es del tenor siguiente:

PROUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

El Importe de las tasas con carácter general deberán cumplir el «principio de equivalencia» o de autofinanciación recogido en el artículo 24.2 del TRLRHL, por el cual el importe no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor real de la prestación recibida.

Dado el déficit que tiene esta Administración en la prestación del Servicio de Recogida de Basura, se cree conveniente el incremento de la tasa de forma progresiva durante un periodo de tiempo limitado no excediendo el mismo de cinco años. La aplicación de esta progresión hará que el administrado no sufra de forma contundente la medida correctora y que esta administración pueda evitar la alta tasa de déficit existente.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas y alojamientos que se encuentren habitadas o no y locales o establecimientos donde se ejercen o puedan ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artística y de servicios. En este sentido, este servicio se configura como de recepción obligatoria a todos los efectos. Si existieran dudas o controversias sobre

el uso de los inmuebles se tomará el que se recoge como uso en el Catastro Inmobiliario.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de vivienda o establecimientos.

3.- Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos y todos aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Serán sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas o jurídicas a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario el servicio que constituye el hecho imponible.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio.

3.- La acción administrativa para el cobro de la tasa se dirigirá a la persona que figura como propietario o titular catastral del inmueble, para los casos en que en dicho propietario no concurra la condición de contribuyente, podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre éste.

No obstante, cuando al Ayuntamiento no le sea posible la realización de cobro, o no disponga de los datos del propietario o titular catastral del inmueble objeto del servicio, podrá dirigir la referida acción administrativa contra el contribuyente que únicamente quedará liberado de la obligación del pago de la Tasa si acredita haber soportado efectivamente la repercusión de la correspondiente cuota.

4.- En el supuesto de que un inmueble sea propiedad de varios titulares, cada uno tendrá la consideración de sujeto pasivo de esta Tasa, dirigiéndose la acción administrativa del cobro de la tasa al que figure como primer titular catastral del inmueble.

5.- En el supuesto de que varios titulares compartan un mismo local o inmueble, cada uno tendrá la consideración de sujeto pasivo de esta Tasa y la superficie total del local se distribuirá a efectos de las cuotas tributarias entre cada uno de ellos, conforme a la superficie que ocupe y actividad que desarrolle.

6.- En los supuestos de altas de oficio o en los casos de que por esta Administración se tenga conocimiento de la defunción del sujeto pasivo, se aplicará lo dispuesto en el art. 108.3, de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Se tomará como base imponible de la presente tasa cada vivienda o local situado en este Término Municipal.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local con la matización del artículo 3º.5 anterior, que se determinará en función de la naturaleza, uso, destino, superficie total

de los inmuebles y de la frecuencia con que se preste el servicio. La superficie considerada se corresponde con la superficie total de los locales.

2.- Para la aplicación de la tarifa en cuanto a la frecuencia con que se preste el servicio vendrá determinada por la siguiente periodicidad:

- a) Diaria: Cuando el servicio se presta con una periodicidad de más de tres días a la semana.
- b) No diaria: Cuando el servicio se presta con una periodicidad de hasta tres días a la semana.

3.- Las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa, tienen carácter anual.

4.- A tal efecto se aprobarán las Tarifas correspondiente a un cuatrienio y, una vez finalizado éste las mismas podrán ser actualizadas.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá bonificación o exención alguna en la exacción de la tasa, salvo las que vengan establecidas por disposiciones con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales, tal y como dispone el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8º.- Periodo impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los siguientes supuestos en que se prorrateará la tasa por trimestres naturales:

- a) Nuevas viviendas o locales.
- b) Cambios de titularidad en los inmuebles correspondientes.
- c) Imposibilidad del uso de la vivienda por declaración de ruina del inmueble.
- d) Cese o modificación en el ejercicio de la actividad económica

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que dada la naturaleza de recepción obligatoria se entenderá iniciada desde que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras.

3.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año, salvo que el devengo de la Tasa se produjese en distinta fecha según lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, en cuyo caso la primera cuota se devengará y procederá por tanto su exacción, desde el primer día del trimestre natural en que comience a prestarse el servicio.

Artículo 9.- Normas de gestión

1.- Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos vienen obligados a formalizar su inscripción en la matrícula del tributo, presentado al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente mediante autoliquidación, la cuota del primer período impositivo exigible o parte prorrataada que corresponda. La inscripción deberá formalizarse a nombre de aquel que sea el titular del inmueble sobre el que se gira el tributo

2.- Cuando se conozca por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las variaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que haya efectuado la declaración y se exigirá, en su caso y como requisitos previo, la correspondiente variación en el Padrón. En todo caso, cualquier modificación de los datos que figuran en la matrícula del tributo deberá justificarse documentalmente.

Cuando la variación se conozca de oficio, esta Administración podrá actuar con efectos de los devengos no prescritos exigiéndose los intereses previsto en el art. 26 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria., sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

3.- Las declaraciones de baja o cambios de titularidad en el servicio doméstico de recogida de basuras, causarán efectos, a partir del último día del periodo impositivo en que se formule la petición, debiendo aportarse en estos casos, la documentación acreditativa de la transmisión de la propiedad del inmueble.

En los casos de bajas en el servicio no doméstico de recogida de basuras se considerará como fecha de baja la del último día del periodo impositivo en que se produzca el cese de la actividad, para lo cual deberá acreditarse documentalmente la baja previa en el Impuesto sobre Actividades Económica y cuantas otras circunstancias probatorias fuesen precisas acreditativas del cese efectivo de la actividad. A estos efectos, salvo prueba en contrario, se considerará como fecha de baja de la actividad la declarada por el sujeto pasivo en la baja del Impuesto sobre Actividades Económicas siempre que no existan una diferencia mayor de 10 días entre la fecha declarada y la de la presentación de la baja ante la Administración correspondiente, considerándose en caso contrario esta última.

En ambos casos el sujeto pasivo deberá comunicar al Ayuntamiento las circunstancia que den origen a la baja en el servicio dentro del plazo máximo de 10 días desde que éstas se produzcan, so pena de que la misma no surta efecto hasta el periodo siguiente

4.- En defecto de lo anterior y para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de los trámites exigidos en los números anterior, la Administración Municipal recabarán, en su caso, la presentación de la correspondiente declaración de "alta" o "baja" en la matrícula del tributo, al tramitar todo expediente de alta o baja en el padrón de habitantes, de licencias de apertura de establecimientos, de primera ocupación de viviendas, suscripción de nuevas pólizas de abonado al servicio de abastecimiento de agua y, en general en todos los supuestos en que la actuación de la Administración haga presumir que ha de derivarse de la misma una alteración en la matrícula del tributo.

5.- Siempre que exista un cambio de titularidad de un inmueble, la obligatoriedad de presentar la declaración recaerá sobre el adquirente sin perjuicio de que por el transmítete se presente comunicación escrita de tal circunstancia.

6.- Únicamente podrán darse de baja en el servicio los inmuebles declarados en estado ruinoso certificado por la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Artículo 10.- Procedimiento y Plazo de cobranza.

1.- En los periodos siguientes al correspondiente al alta, el cobro de esta tasa se hará mediante recibo. A tal fin, el Ayuntamiento elaborará un Padrón o matrícula de todos los contribuyentes afectados por la Tasa en la que además de todos los datos necesarios y suficientes para la identificación de éstos, figurará la cuota que le corresponda satisfacer.

2.- El padrón con las cuotas correspondientes, una vez aprobado, se notificará colectivamente mediante edicto durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, Dicho edicto se fijará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Asimismo podrá publicarse el anuncio en uno de los diarios de mayor tirada de la Provincia.

El edicto señalará el lugar de exhibición del padrón.

3.- Transcurrido el plazo indicado, las liquidaciones incluidas en el padrón se considerarán notificadas a los interesados.

4.- Contra el Padrón podrá formularse Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de UN MES, a contar desde la notificación expresa o la finalización del plazo de QUINCE días a que se refiere el apartado 2 anterior.

5.- Los plazos de ingreso en período voluntario de la cuota de la presente Tasa, tendrá una duración no inferior a 2 meses.

6.- La comunicación del periodo de cobro se llevará a cabo de forma colectiva, publicándose el correspondiente anuncio de cobranza en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Dicho anuncio podrá divulgarse por los medios de comunicación que considere

adequados.

Artículo 11.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación de la Tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Adicional.- Modificación de la Tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuentas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1º de enero de 2018 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I
Ejercicio 2018

Epígrafe 1º	Diaria	No diaria
1.- Viviendas cada una	80,00 €	56,00 €

Se entenderá por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de seis plazas.

En las edificaciones en que no exista división horizontal se aplicarán tantas cuotas como viviendas o locales independientes resulten.

Si en una vivienda o local (como unidad fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles) se ejerce una actividad comercial, industrial o profesional por titular diferentes al titular catastral y no coincide la superficie total de la vivienda o local con la de la actividad, se aplicará la superficie total de la vivienda o local conforme a la actividad que se realiza, salvo que el resto figure de alta como vivienda.

2.- Edificaciones en suelo rústico distintas al uso residencial Cuota anual	ÚNICA 57,00 €
--	------------------

Se aplicara esta tarifa a todas las edificaciones en suelo rústico que cuenten con alta en el suministro de agua y su superficie sea superior a 25 m²

Epígrafe 2º	.-	
Alojamientos		ÚNICA
1.- Hotelera: Hoteles, hoteles urbanos, hoteles emblemáticos, hotel rural y similares por plaza y año, (cuota mínima 80 euros)		13,00€
2.- Extrahotelera: Apartamentos, villas, casas emblemáticas, casas rurales, viviendas vacacionales y similares por año		90.00€

Las actividades y servicios complementarios distintos a los del alojamiento que se presten en el recinto de los establecimientos establecido en el epígrafe 2º, serán objeto de liquidación independiente y separada, de conformidad al epígrafe y tarifa de la presente ordenanza que les corresponda.

Epígrafe 3º	.-		
Establecimientos de alimentación.		Diaria	No diaria
1.- Superficie hasta 50 m ²	86.00€	59.00€	
2.- Superficie mayor de 50 m ² y hasta 100m ²	128.00€	88.00€	
3.- Superficie mayor de 100m ² y hasta 200m ²	208.00€	144.00€	
4.- Superficie mayor de 200m ² y hasta 300m ²	324.00€	224.00€	

5.- Superficie de 301m ² a 500m ² :	472.00€	326.00€
6.- Superiores a 500m ²	630.00	435.00€
7.- Si la superficie es superior a los 1000 metros, se tributará por los primeros 1000 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 200 m ² o fracción de exceso.	324.00€	224.00€

Epígrafe 4º .-		
Establecimientos de restauración. Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas y similares	Diaria	No diaria
1.- Superficie hasta 50m ²	112.00€	77.00€
2.- Superficie mayor de 51m ² y hasta 100m ²	167.00€	115.00€
3.- Superficie mayor de 101m ² y hasta 200 m ²	190.00€	131.00€
4.- Superficie mayor de 200m ² y hasta 300m ²	247.00€	170.00€
5.- Superficie de 301m ² a 500m ² :	360.00€	248.00€
6.- Superior a 500 m ²	600.00€	414.00€
7.- Si la superficie es superior a los 1000 metros, se tributará por los primeros 1000 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 200 m ² o fracción de exceso. (Los dedicados a la venta de cafés, bebidas, etc. tendrán la consideración de bares).	247.00€	170.00€

Epígrafe 5º.-		
Profesionales, despachos, entidades financieras		
1.- Despachos profesionales.	142.00€	98.00€
2.- Oficinas financieras	399.00€	275.00€

Epígrafe 6º . - Locales industriales		
1.- Industrias de fabricación de productos.	Diaria	No diaria
1..- Locales con superficie hasta 100 m ²	103.00€	71.00€
2..- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	168.00€	116.00€
3..- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	310.00€	214.00€
4..- Locales con superficie superior a 500m ²	530.00€	366.00€
2.- Talleres electromecánicos		
1..- Locales con superficie hasta 100 m ²	90.00€	62.00€
2..- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	129.00€	89.00€
3..- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	194.00€	134.00€
4..- Locales con superficie superior a 500m ²	259.00€	179.00€

Epígrafe 7º .- Locales industriales o mercantiles no expresamente tarifados		
	Diaria	No diaria
1.- Locales con superficie hasta 100 m ²	92.00€	63.00€
2.- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	202.00€	139.00€
3.- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	405.00€	279.00€
4.- Locales con superficie superior a 500m ²	607.00€	419.00€

Epígrafe 8.-		
Otros Locales	Diaria	No diaria
1.- Asociaciones o entidades culturales, deportivas, sociales, recreativas o de cualquier otro tipo sin fines lucrativos no expresamente tarifadas.	35.00€	24.00€
2.- Locales, que sin constituir la sede principal de la actividad, sirvan de auxilio o complemento de actividades cuyo residuos estén excluidos del concepto de basuras contemplado en el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.	107.00€	74.00€
3.- Casinos, clubes, bingos, salas de juegos recreativos.	134.00€	92.00€
Si dentro de los locales señalados anteriormente, se desarrollan más de una actividad laboral, comercial, mercantil o profesional, se aplicarán tantas cuotas como actividades se ejerzan aplicándose a la segunda y siguientes una reducción del 25% de la tarifa que le corresponda.		
4.- Cines, Teatros, Salas de Fiesta y Discotecas.	148.00€	102.00€
5.- Locales destinados a reuniones de Asociaciones de vecinos o Comunidad de Propietarios, sin actividad y a culto religioso de las distintas confesiones.	34.00€	23.00€

Epígrafe 9.-		
Otros locales comerciales o mercantiles no expresamente tarifados.	Diaria	No diaria
1.- De superficie hasta 20 m ²	36.00€	25.00€
2.- De superficie de 21 m ² hasta 50m ²	73.00€	50.00€
3.- De superficie de 51 m ² hasta 100 m ²	136.00€	94.00€
4.- De superficie de 101 m ² hasta 200 ²	274.00€	189.00€
5.-Se tributará por los primeros 200 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 100m ² o fracción de exceso.	136.00€	94.00€

Inmuebles donde no existiendo división horizontal se desarrollan más de una actividad laboral, comercial, mercantil o profesional, se aplicarán tantas cuotas como locales independientes resulten, aplicándosele el epígrafe correspondiente a la actividad.

Epígrafe 10.-			
Centros de Enseñanza, Guarderías, Colegios	Diaria	No diaria	
1.- Inmuebles destinados a centros de enseñanza, colegios, escuelas, institutos, guarderías, con servicio de comedor.			
1.1- Hasta 50 m ² ,	125.00€	86.00€	
1.2.- De 51m ² hasta 100 m ² ,	152.00€	105.00€	
1.3.- De más de 100 m ² hasta 1000 m ² , Los primeros 100 m ²	202.00€	139.00€	
Cada m ² de exceso	2.02 €	1.39 €	
1.4.- De más de 1000 m ² ,	2024.00€	1397.00€	
2.- Inmuebles destinados a colegios, escuelas, institutos, guarderías, sin servicio de comedor, las cuotas anteriores se reducirán al 25%.			
3.- Se reducirán las cuotas que anteceden en un 50% en los casos de instituciones, colegio, guarderías, casas de acogida con finalidad estrictamente benéfico-social, así como Organizaciones no gubernamentales que cumplan los requisitos fijados por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para las entidades sin ánimo de lucro.			

Epígrafe 11º .-	Tarifa Única
Locales comerciales, mercantiles o industriales sin actividad, cada uno, cuota anual	79.00€

ANEXO I
Ejercicio 2019

Epígrafe 1º	Diaria	No diaria
1.- Viviendas cada una	85,00 €	60,00 €

Se entenderá por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de seis plazas.

En las edificaciones en que no exista división horizontal se aplicarán tantas cuotas como viviendas o locales independientes resulten.

Si en una vivienda o local (como unidad fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles) se ejerce una actividad comercial, industrial o profesional por titular diferentes al titular catastral y no coincide la superficie total de la vivienda o local con la de la actividad, se aplicará la superficie total de la vivienda o local conforme a la actividad que se realiza, salvo que el resto figure de alta como vivienda.

2.- Edificaciones en suelo rústico distintas al uso residencial Cuota anual	ÚNICA 61,00 €
--	------------------

Se aplicara esta tarifa a todas las edificaciones en suelo rústico que cuenten con alta en el suministro de agua y su superficie sea superior a 25 m²

Epígrafe 2º	.-	
Alojamientos		ÚNICA
1.- Hotelera:		
Hoteles, hoteles urbanos, hoteles emblemáticos, hotel rural y similares por plaza y año, (cuota mínima 80 euros)		14,00€
2.- Extrahotelera:		
Apartamentos, villas, casas emblemáticas, casas rurales, viviendas vacacionales y similares por año		96.00€

Las actividades y servicios complementarios distintos a los del alojamiento que se presten en el recinto de los establecimientos establecido en el epígrafe 2º, serán objeto de liquidación independiente y separada, de conformidad al epígrafe y tarifa de la presente ordenanza que les corresponda.

Epígrafe 3º	.-		
Establecimientos de alimentación.		Diaria	No diaria
1.- Superficie hasta 50 m ²	92.00€	64.00€	
2.- Superficie mayor de 50 m ² y hasta 100m ²	137.00€	96.00€	
3.- Superficie mayor de 100m ² y hasta 200m ²	222.00€	155.00€	
4.- Superficie mayor de 200m ² y hasta 300m ²	346.00€	242.00€	

5.- Superficie de 301m ² a 500m ² :	504.00€	353.00€
6.- Superiores a 500m ²	673.00	471.00€
7.- Si la superficie es superior a los 1000 metros, se tributará por los primeros 1000 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 200 m ² o fracción de exceso.	346.00€	242.00€

Epígrafe 4º .-		
Establecimientos de restauración. Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas y similares	Diaria	No diaria
1.- Superficie hasta 50m ²	120.00€	84.00€
2.- Superficie mayor de 51m ² y hasta 100m ²	178.00€	115.00€
3.- Superficie mayor de 101m ² y hasta 200 m ²	203.00€	142.00€
4.- Superficie mayor de 200m ² y hasta 300m ²	264.00€	185.00€
5.- Superficie de 301m ² a 500m ² :	384.00€	269.00€
6.- Superior a 500 m ²	641.00€	448.00€
7.- Si la superficie es superior a los 1000 metros, se tributará por los primeros 1000 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 200 m ² o fracción de exceso. (Los dedicados a la venta de cafés, bebidas, etc. tendrán la consideración de bares).	264.00€	185.00€

Epígrafe 5º.-		
Profesionales, despachos, entidades financieras		
1.- Despachos profesionales.	152.00€	106.00€
2.- Oficinas financieras	426.00€	298.00€

Epígrafe 6º . - Locales industriales		
1.- Industrias de fabricación de productos.	Diaria	No diaria
1..- Locales con superficie hasta 100 m ²	110.00€	77.00€
2..- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	179.00€	126.00€
3..- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	331.00€	232.00€
4..- Locales con superficie superior a 500m ²	566.00€	396.00€
2.- Talleres electromecánicos		
1..- Locales con superficie hasta 100 m ²	96.00€	67.00€
2..- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	138.00€	96.00€
3..- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	207.00€	145.00€
4..- Locales con superficie superior a 500m ²	276.00€	194.00€

Epígrafe 7º .- Locales industriales o mercantiles no expresamente tarifados		
	Diaria	No diaria
1.- Locales con superficie hasta 100 m ²	98.00€	69.00€
2.- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	216.00€	151.00€
3.- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	432.00€	303.00€
4.- Locales con superficie superior a 500m ²	648.00€	454.00€

Epígrafe 8.-		
Otros Locales	Diaria	No diaria
1.- Asociaciones o entidades culturales, deportivas, sociales, recreativas o de cualquier otro tipo sin fines lucrativos no expresamente tarifadas.	37.00€	26.00€
2.- Locales, que sin constituir la sede principal de la actividad, sirvan de auxilio o complemento de actividades cuyo residuos estén excluidos del concepto de basuras contemplado en el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.	114.00€	80.00€
3.- Casinos, clubes, bingos, salas de juegos recreativos.	143.00€	100.00€
Si dentro de los locales señalados anteriormente, se desarrollan más de una actividad laboral, comercial, mercantil o profesional, se aplicarán tantas cuotas como actividades se ejerzan aplicándose a la segunda y siguientes una reducción del 25% de la tarifa que le corresponda.		
4.- Cines, Teatros, Salas de Fiesta y Discotecas.	158.00€	111.00€
5.- Locales destinados a reuniones de Asociaciones de vecinos o Comunidad de Propietarios, sin actividad y a culto religioso de las distintas confesiones.	36.00€	25.00€

Epígrafe 9.-		
Otros locales comerciales o mercantiles no expresamente tarifados.	Diaria	No diaria
1.- De superficie hasta 20 m ²	38.00€	27.00€
2.- De superficie de 21 m ² hasta 50m ²	78.00€	55.00€
3.- De superficie de 51 m ² hasta 100 m ²	145.00€	102.00€
4.- De superficie de 101 m ² hasta 200 ²	292.00€	205.00€
5.-Se tributará por los primeros 200 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 100m ² o fracción de exceso.	145.00€	102.00€

Inmuebles donde no existiendo división horizontal se desarrollan más de una actividad laboral, comercial, mercantil o profesional, se aplicarán tantas cuotas como locales independientes resulten, aplicándosele el epígrafe correspondiente a la actividad.

Epígrafe 10.-		
Centros de Enseñanza, Guarderías, Colegios	Diaria	No diaria
1.- Inmuebles destinados a centros de enseñanza, colegios, escuelas, institutos, guarderías, con servicio de comedor.		
1.1- Hasta 50 m ² ,	133.00€	93.00€
1.2.- De 51m ² hasta 100 m ² ,	162.00€	114.00€
1.3.- De más de 100 m ² hasta 1000 m ² , Los primeros 100 m ²	216.00€	151.00€
Cada m ² de exceso	2.15€	1.48€
1.4.- De más de 1000 m ² ,	2161.00€	1512.00€
2.- Inmuebles destinados a colegios, escuelas, institutos, guarderías, sin servicio de comedor, las cuotas anteriores se reducirán al 25%.		
3.- Se reducirán las cuotas que anteceden en un 50% en los casos de instituciones, colegio, guarderías, casas de acogida con finalidad estrictamente benéfico-social, así como Organizaciones no gubernamentales que cumplan los requisitos fijados por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para las entidades sin ánimo de lucro.		

Epígrafe 11º .-	Tarifa Única
Locales comerciales, mercantiles o industriales sin actividad, cada uno, cuota anual	84.00€

ANEXO I
Ejercicio 2020

Epígrafe 1º	Diaria	No diaria
1.- Viviendas cada una	91,00 €	64,00 €

Se entenderá por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de seis plazas.

En las edificaciones en que no exista división horizontal se aplicarán tantas cuotas como viviendas o locales independientes resulten.

Si en una vivienda o local (como unidad fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles) se ejerce una actividad comercial, industrial o profesional por titular diferentes al titular catastral y no coincide la superficie total de la vivienda o local con la de la actividad, se aplicará la superficie total de la vivienda o local conforme a la actividad que se realiza, salvo que el resto figure de alta como vivienda.

2.- Edificaciones en suelo rústico distintas al uso residencial Cuota anual	ÚNICA 65,00 €
--	------------------

Se aplicara esta tarifa a todas las edificaciones en suelo rústico que cuenten con alta en el suministro de agua y su superficie sea superior a 25 m²

Epígrafe 2º	.-	
Alojamientos		ÚNICA
1.- Hotelera:		
Hoteles, hoteles urbanos, hoteles emblemáticos, hotel rural y similares por plaza y año, (cuota mínima 80 euros)		15,00€
2.- Extrahotelera:		
Apartamentos, villas, casas emblemáticas, casas rurales, viviendas vacacionales y similares por año		103.00€

Las actividades y servicios complementarios distintos a los del alojamiento que se presten en el recinto de los establecimientos establecido en el epígrafe 2º, serán objeto de liquidación independiente y separada, de conformidad al epígrafe y tarifa de la presente ordenanza que les corresponda.

Epígrafe 3º	.-		
Establecimientos de alimentación.		Diaria	No diaria
1.- Superficie hasta 50 m ²	98.00€	69.00€	
2.- Superficie mayor de 50 m ² y hasta 100m ²	146.00€	102.00€	
3.- Superficie mayor de 100m ² y hasta 200m ²	237.00€	166.00€	
4.- Superficie mayor de 200m ² y hasta 300m ²	369.00€	258.00€	

5.- Superficie de 301m ² a 500m ² :	538.00€	377.00€
6.- Superiores a 500m ²	718.00	503.00€
7.- Si la superficie es superior a los 1000 metros, se tributará por los primeros 1000 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 200 m ² o fracción de exceso.	369.00€	258.00€

Epígrafe 4º .-		
Establecimientos de restauración. Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas y similares	Diaria	No diaria
1.- Superficie hasta 50m ²	128.00€	89.00€
2.- Superficie mayor de 51m ² y hasta 100m ²	190.00€	133.00€
3.- Superficie mayor de 101m ² y hasta 200 m ²	217.00€	152.00€
4.- Superficie mayor de 200m ² y hasta 300m ²	281.00€	197.00€
5.- Superficie de 301m ² a 500m ² :	410.00€	287.00€
6.- Superior a 500 m ²	684.00€	479.00€
7.- Si la superficie es superior a los 1000 metros, se tributará por los primeros 1000 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 200 m ² o fracción de exceso. (Los dedicados a la venta de cafés, bebidas, etc. tendrán la consideración de bares).	281.00€	197.00€

Epígrafe 5º.-		
Profesionales, despachos, entidades financieras		
1.- Despachos profesionales.	162.00€	113.00€
2.- Oficinas financieras	455.00€	318.00€

Epígrafe 6º . - Locales industriales		
1.- Industrias de fabricación de productos.	Diaria	No diaria
1..- Locales con superficie hasta 100 m ²	117.00€	82.00€
2..- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	191.00€	134.00€
3..- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	353.00€	247.00€
4..- Locales con superficie superior a 500m ²	604.00€	423.00€
2.- Talleres electromecánicos		
1..- Locales con superficie hasta 100 m ²	103.00€	72.00€
2..- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	147.00€	103.00€
3..- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	221.00€	155.00€
4..- Locales con superficie superior a 500m ²	295.00€	207.00€

Epígrafe 7º .- Locales industriales o mercantiles no expresamente tarifados		
	Diaria	No diaria
1.- Locales con superficie hasta 100 m ²	105.00€	73.00€
2.- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	230.00€	161.00€
3.- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	462.00€	323.00€
4.- Locales con superficie superior a 500m ²	692.00€	484.00€

Epígrafe 8.-		
Otros Locales	Diaria	No diaria
1.- Asociaciones o entidades culturales, deportivas, sociales, recreativas o de cualquier otro tipo sin fines lucrativos no expresamente tarifadas.	40.00€	28.00€
2.- Locales, que sin constituir la sede principal de la actividad, sirvan de auxilio o complemento de actividades cuyo residuos estén excluidos del concepto de basuras contemplado en el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.	122.00€	85.00€
3.- Casinos, clubes, bingos, salas de juegos recreativos.	153.00€	107.00€
Si dentro de los locales señalados anteriormente, se desarrollan más de una actividad laboral, comercial, mercantil o profesional, se aplicarán tantas cuotas como actividades se ejerzan aplicándose a la segunda y siguientes una reducción del 25% de la tarifa que le corresponda.		
4.- Cines, Teatros, Salas de Fiesta y Discotecas.	169.00€	118.00€
5.- Locales destinados a reuniones de Asociaciones de vecinos o Comunidad de Propietarios, sin actividad y a culto religioso de las distintas confesiones.	39.00€	27.00€

Epígrafe 9.-		
Otros locales comerciales o mercantiles no expresamente tarifados.	Diaria	No diaria
1.- De superficie hasta 20 m ²	41.00€	29.00€
2.- De superficie de 21 m ² hasta 50m ²	83.00€	58.00€
3.- De superficie de 51 m ² hasta 100 m ²	155.00€	108.00€
4.- De superficie de 101 m ² hasta 200 ²	312.00€	219.00€
5.-Se tributará por los primeros 200 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 100m ² o fracción de exceso.	155.00€	108.00€

Inmuebles donde no existiendo división horizontal se desarrollan más de una actividad laboral, comercial, mercantil o profesional, se aplicarán tantas cuotas como locales independientes resulten, aplicándosele el epígrafe correspondiente a la actividad.

Epígrafe 10.-			
Centros de Enseñanza, Guarderías, Colegios	Diaria	No diaria	
1.- Inmuebles destinados a centros de enseñanza, colegios, escuelas, institutos, guarderías, con servicio de comedor.			
1.1- Hasta 50 m ² ,	142.00€	100.00€	
1.2.- De 51m ² hasta 100 m ² ,	173.00€	121.00€	
1.3.- De más de 100 m ² hasta 1000 m ² , Los primeros 100 m ²	230.00€	161.00€	
Cada m ² de exceso	2.30 €	1.58 €	
1.4.- De más de 1000 m ² ,	2306.00€	1615.00€	
2.- Inmuebles destinados a colegios, escuelas, institutos, guarderías, sin servicio de comedor, las cuotas anteriores se reducirán al 25%.			
3.- Se reducirán las cuotas que anteceden en un 50% en los casos de instituciones, colegio, guarderías, casas de acogida con finalidad estrictamente benéfico-social, así como Organizaciones no gubernamentales que cumplan los requisitos fijados por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para las entidades sin ánimo de lucro.			

Epígrafe 11º .-	Tarifa Única
Locales comerciales, mercantiles o industriales sin actividad, cada uno, cuota anual	90.00€

ANEXO I
Ejercicio 2021

Epígrafe 1º	Diaria	No diaria
1.- Viviendas cada una	97,00 €	68,00 €

Se entenderá por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de seis plazas.

En las edificaciones en que no exista división horizontal se aplicarán tantas cuotas como viviendas o locales independientes resulten.

Si en una vivienda o local (como unidad fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles) se ejerce una actividad comercial, industrial o profesional por titular diferentes al titular catastral y no coincide la superficie total de la vivienda o local con la de la actividad, se aplicará la superficie total de la vivienda o local conforme a la actividad que se realiza, salvo que el resto figure de alta como vivienda.

2.- Edificaciones en suelo rústico distintas al uso residencial Cuota anual	ÚNICA 69,00 €
--	------------------

Se aplicara esta tarifa a todas las edificaciones en suelo rústico que cuenten con alta en el suministro de agua y su superficie sea superior a 25 m²

Epígrafe 2º	.-	
Alojamientos		ÚNICA
1.- Hotelera:		
Hoteles, hoteles urbanos, hoteles emblemáticos, hotel rural y similares por plaza y año, (cuota mínima 80 euros)		16,00€
2.- Extrahotelera:		
Apartamentos, villas, casas emblemáticas, casas rurales, viviendas vacacionales y similares por año		109.00€

Las actividades y servicios complementarios distintos a los del alojamiento que se presten en el recinto de los establecimientos establecido en el epígrafe 2º, serán objeto de liquidación independiente y separada, de conformidad al epígrafe y tarifa de la presente ordenanza que les corresponda.

Epígrafe 3º	.-		
Establecimientos de alimentación.		Diaria	No diaria
1.- Superficie hasta 50 m ²	105.00€	73.00€	
2.- Superficie mayor de 50 m ² y hasta 100m ²	156.00€	109.00€	
3.- Superficie mayor de 100m ² y hasta 200m ²	253.00€	177.00€	
4.- Superficie mayor de 200m ² y hasta 300m ²	394.00€	276.00€	

5.- Superficie de 301m ² a 500m ² :	574.00€	402.00€
6.- Superiores a 500m ²	766.00	536.00€
7.- Si la superficie es superior a los 1000 metros, se tributará por los primeros 1000 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 200 m ² o fracción de exceso.	394.00€	276.00€

Epígrafe 4º .-		
Establecimientos de restauración. Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas y similares	Diaria	No diaria
1.- Superficie hasta 50m ²	136.00€	95.00€
2.- Superficie mayor de 51m ² y hasta 100m ²	203.00€	142.00€
3.- Superficie mayor de 101m ² y hasta 200 m ²	231.00€	162.00€
4.- Superficie mayor de 200m ² y hasta 300m ²	300.00€	210.00€
5.- Superficie de 301m ² a 500m ² :	438.00€	307.00€
6.- Superior a 500 m ²	730.00€	511.00€
7.- Si la superficie es superior a los 1000 metros, se tributará por los primeros 1000 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 200 m ² o fracción de exceso. (Los dedicados a la venta de cafés, bebidas, etc. tendrán la consideración de bares).	300.00€	210.00€

Epígrafe 5º.-		
Profesionales, despachos, entidades financieras		
1.- Despachos profesionales.	173.00€	121.00€
2.- Oficinas financieras	485.00€	340.00€

Epígrafe 6º . - Locales industriales		
1.- Industrias de fabricación de productos.	Diaria	No diaria
1..- Locales con superficie hasta 100 m ²	125.00€	88.00€
2..- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	204.00€	143.00€
3..- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	377.00€	264.00€
4..- Locales con superficie superior a 500m ²	645.00€	451.00€
2.- Talleres electromecánicos		
1..- Locales con superficie hasta 100 m ²	109.00€	77.00€
2..- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	157.00€	110.00€
3..- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	236.00€	165.00€
4..- Locales con superficie superior a 500m ²	315.00€	221.00€

Epígrafe 7º .- Locales industriales o mercantiles no expresamente tarifados		
	Diaria	No diaria
1.- Locales con superficie hasta 100 m ²	112.00€	78.00€
2.- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	246.00€	172.00€
3.- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	493.00€	345.00€
4.- Locales con superficie superior a 500m ²	738.00€	517.00€

Epígrafe 8.-		
Otros Locales	Diaria	No diaria
1.- Asociaciones o entidades culturales, deportivas, sociales, recreativas o de cualquier otro tipo sin fines lucrativos no expresamente tarifadas.	43.00€	30.00€
2.- Locales, que sin constituir la sede principal de la actividad, sirvan de auxilio o complemento de actividades cuyo residuos estén excluidos del concepto de basuras contemplado en el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.	130.00€	91.00€
3.- Casinos, clubes, bingos, salas de juegos recreativos. Si dentro de los locales señalados anteriormente, se desarrollan más de una actividad laboral, comercial, mercantil o profesional, se aplicarán tantas cuotas como actividades se ejerzan aplicándosele a la segunda y siguientes una reducción del 25% de la tarifa que le corresponda.	163.00€	114.00€
4.- Cines, Teatros, Salas de Fiesta y Discotecas.	180.00€	126.00€
5.- Locales destinados a reuniones de Asociaciones de vecinos o Comunidad de Propietarios, sin actividad y a culto religioso de las distintas confesiones.	41.00€	29.00€

Epígrafe 9.-		
Otros locales comerciales o mercantiles no expresamente tarifados.	Diaria	No diaria
1.- De superficie hasta 20 m ²	44.00€	31.00€
2.- De superficie de 21 m ² hasta 50m ²	89.00€	62.00€
3.- De superficie de 51 m ² hasta 100 m ²	166.00€	116.00€
4.- De superficie de 101 m ² hasta 200 ²	333.00€	233.00€
5.-Se tributará por los primeros 200 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 100m ² o fracción de exceso.	165.00€	116.00€

Inmuebles donde no existiendo división horizontal se desarrollan más de una actividad laboral, comercial, mercantil o profesional, se aplicarán tantas cuotas como locales independientes resulten, aplicándosele el epígrafe correspondiente a la actividad.

Epígrafe 10.-			
Centros de Enseñanza, Guarderías, Colegios	Diaria	No diaria	
1.- Inmuebles destinados a centros de enseñanza, colegios, escuelas, institutos, guarderías, con servicio de comedor.			
1.1- Hasta 50 m ² ,	152.00€	106.00€	
1.2.- De 51m ² hasta 100 m ² ,	185.00€	129.00€	
1.3.- De más de 100 m ² hasta 1000 m ² , Los primeros 100 m ²	246.00€	172.00€	
Cada m ² de exceso	2.45 €	1.69 €	
1.4.- De más de 1000 m ² ,	2462.00€	1724.00€	
2.- Inmuebles destinados a colegios, escuelas, institutos, guarderías, sin servicio de comedor, las cuotas anteriores se reducirán al 25%.			
3.- Se reducirán las cuotas que anteceden en un 50% en los casos de instituciones, colegio, guarderías, casas de acogida con finalidad estrictamente benéfico-social, así como Organizaciones no gubernamentales que cumplan los requisitos fijados por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para las entidades sin ánimo de lucro.			

Epígrafe 11º .-	Tarifa Única
Locales comerciales, mercantiles o industriales sin actividad, cada uno, cuota anual	96.00€

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, por plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, con publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, iniciándose el cómputo de dicho plazo desde la fecha de publicación del último de los anuncios. En este periodo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de no existir alegaciones o reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente, la aprobación de la modificación hasta entonces provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y residuos sólidos urbanos, debiéndose publicar íntegramente el texto en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su entrada en vigor.”

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose saber que contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y residuos sólidos urbanos, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente aquél en que se produzca la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que por parte del interesado, se ejercenten aquéllas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus

derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el art. 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales.

En la ciudad de Icod de los Vinos, a 22 de agosto de 2017.

La Secretaria accidental, María del Cristo Rodríguez Lugo.-

V.º B.º: el Concejal Delegado de Hacienda, Samuel Álvarez Fernández.